



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**ORDENANZA N° 284-MM**

**Miraflores, 31° de marzo del 2008**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE MIRAFLORES:**

**POR CUANTO:**

*El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión Ordinaria de la fecha, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía de los gobiernos locales en materia política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;*

*Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; así como también por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;*

*Que, de acuerdo al artículo 82° de la norma antes citada, corresponde a las municipalidades fomentar el turismo sostenible; regular los servicios destinados a ese fin; así como normar, coordinar y fomentar el deporte, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas;*

*Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que sólo constituyen conductas sancionables, aquellas expresamente previstas en norma con rango de ley;*

*Que, de acuerdo al artículo 46° de dicha norma, las sanciones impuestas por la autoridad municipal deberán ser aplicadas de manera proporcional a la falta cometida, por lo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por infracción de las disposiciones municipales;*

*Que, mediante Ordenanza N° 148-MM, y modificatorias, se establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, por lo que la tipificación de nuevas sanciones administrativas, deberá ser incluida en dicha norma;*

*Que, de conformidad con el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sólo se podrá exigir a los administrados, el cumplimiento de aquellos requisitos establecidos expresamente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por lo que los requisitos de todas las autorizaciones que deberán ser otorgadas por la autoridad municipal serán incluidos en dicho cuerpo legal;*

*Que, ante la necesidad de regular las actividades deportivas de aventura que vienen ejerciéndose en la jurisdicción del municipio de Miraflores, y a fin de proteger la vida e integridad de los participantes de dicha actividad, es pertinente crear el marco*





## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

normativo adecuado, estableciendo requisitos, procedimientos y sanciones administrativas, con miras a la obtener una mejor regulación y formalización de la práctica de este tipo de deportes;

Que, existiendo deportes de aventura en el distrito y dada la complejidad y variedad de dichos deportes; se hace necesario formular la presente ordenanza como norma de carácter general, reservando para normas de tipo reglamentario el detalle de aquello no regulado específicamente por la presente Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA LA PRÁCTICA DE LOS DEPORTES DE AVENTURA EN AREAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

#### Título I Generalidades

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de actividades de deportes de aventura en áreas de uso público y en contacto con la naturaleza dentro del distrito de Miraflores; con el fin de garantizar un uso ordenado, seguro y turísticamente atractivo, y dotar de seguridad a las personas que las practican y evitar el daño al medioambiente y ecosistema.

Se entiende por actividad en contacto con la naturaleza a la práctica, con reglas de seguridad propias, de cualquier actividad de deporte, recreación o turismo que se ejecute en el aire, en tierra, en el mar, o en combinación de los anteriores y que implique la existencia de riesgo controlado.

**Artículo 2°.-** Se permitirá la práctica de actividades deportivas de aventura dentro de las áreas de uso público destinadas a dicho fin. Para tal efecto compete a la Municipalidad de Miraflores incentivar la práctica del deporte de aventura y el turismo de aventura; correspondiéndole a la Dirección de Guardacostas y Policía Nacional del Perú garantizar la seguridad y protección de los bañistas, deportistas y alumnos, en conjunción con las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá como deportes de aventura, aquellas actividades deportivas que impliquen un contacto directo del deportista con la naturaleza, con un grado de riesgo controlado inherente a la práctica de dicho deporte y que por su atractivo promuevan la recepción de turistas al distrito.

En ese sentido, quedan sujetas a las regulaciones de la presente Ordenanza, aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen a prestar, al público en general, servicios de aprendizaje, enseñanza, capacitación, práctica, adiestramiento, entrenamiento o esparcimiento, con fines comerciales o sin ellos, en áreas de uso público dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, sobre actividades que se cataloguen como Deportes de Aventura, los cuales son aquellas actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza, dentro de las cuales se clasifican, entre otras, las siguientes actividades:





## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- a) **Bungee Jumping:** Consiste en un salto al vacío, sujeto por una o varias cuerdas por un arnés a la cintura o a las piernas, y atado a un punto fijo. La cuerda debe ser dinámica y el salto puede ser totalmente al vacío o no. La Municipalidad no autoriza la práctica de este deporte.
- b) **Buceo (Scuba-diving):** sumergirse en aguas abiertas, con equipo autónomo. Incluye buceo con "snorkel" e inmersión en apnea.
- c) **Descenso con cuerdas (Rapel):** consiste en descender desde un punto alto, paralelo a paredes naturales o artificiales o mixtas, rocosas, árboles o cualquier otra estructura.
- d) **Escalar:** Consiste en subir desde un punto bajo hasta un punto alto, sostenido por la propia acción humana, sobre rocas, árboles o estructuras.
- e) **Navegación** en Kayak de mar y motonáutica.
- f) **Globo aerostático:** Toda actividad de carácter recreativa consistente en el desplazamiento por los aires acompañado de un guía piloto, por medio de un globo.
- g) **Parapente:** Toda actividad de carácter recreativa consistente en el uso de un paracaídas que permite largos vuelos descendiendo de las montañas o acantilados aprovechando las corrientes ascendentes.
- h) **Surfing:** deporte que consiste en deslizarse sobre las olas del mar de pie sobre una tabla, dirigiéndola gracias a varias quillas.
- i) **Parasailing:** Toda actividad de carácter recreativa consistente en el uso de un paracaídas que permite, mediante una cuerda especial que une al usuario a una lancha a motor, vuelos a ras del agua.
- j) **Canoa:** Actividad de carácter recreativa de navegación en el mar, en embarcación ligera tipo canoa canadiense, diseñada y construida para tal efecto, guiada, maniobrada y propulsada por acción humana a través de remos.
- k) **Ala Delta:** mecanismo construido por el hombre, que sirve para planear y realizar vuelos sin motor.
- l) **Windsurf:** deporte náutico que consiste en desplazarse sobre una tabla provista de una vela.
- m) **Paracaidismo:** técnica del salto con paracaídas, que puede realizarse desde un avión, helicóptero o globo aerostático, con finalidades recreativas o deportivas.

La práctica de tales actividades será efectuada por parte de personas que posean conocimiento y experiencia en el tema, o por grupos de personas que estén aprendiendo en compañía de sus profesores. Queda bajo la absoluta responsabilidad de las personas que practiquen esta actividad, el decidir si están capacitados para realizarla por su cuenta y riesgo, o si bien deben recurrir al auxilio de guías o profesores.

## Título II De la autorización

**Artículo 4º.-** La autorización es el acto administrativo que tiene como fin, brindar derecho al uso de áreas de uso público a aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen o agrupen personas naturales dedicadas a la enseñanza de deportes de aventura en el distrito o actividades conexas de manera temporal o permanente; imponiendo a la vez obligaciones a las personas jurídicas y demás usuarios durante el tiempo de desarrollo de las actividades comprendidas en la presente norma, con el fin





## **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

de garantizar la vida e integridad de transeúntes, bañistas, deportistas así como de los afiliados.

Las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la ley y las personas naturales deberán encontrarse legalmente aptos para el ejercicio de esta actividad. Ello significa encontrarse dentro del marco legal de todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades de Deportes de Aventura.

**Artículo 5º.-** La autorización tiene una vigencia de 1 año, pudiendo ser renovada previa solicitud; no podrá contener los derechos sobre la totalidad del área destinada a uso público, sino sólo sobre un sector delimitado del mismo; y será efectuada únicamente para los deportes de aventura y no para fines publicitarios.

El procedimiento de obtención de la autorización, es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo. Para su aplicación, deberá obtenerse previamente la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 6º.-** Los recursos impugnativos que podrán interponerse son los de reconsideración y apelación, según lo regulado en los artículos 207º y siguientes de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; resolviendo el recurso de reconsideración, la Subgerencia de Deportes y Recreación; y el recurso de apelación, la Gerencia de Educación, Deportes y recreación.

**Artículo 7º.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a labores de enseñanza de Deportes de Aventura, deberán inscribirse en el Registro de Academias de Deporte de Aventura, ante la Gerencia de Educación, Deportes y Recreación; para tal efecto deberán adjuntar su Acta de constitución, estatutos, objeto social, Plan de Trabajo educativo y Reglamento Interno de afiliados; el registro es gratuito, y no exime de la obligación de obtener la autorización para áreas de uso público.

**Artículo 8º.-** Toda persona natural o jurídica autorizada para el uso de espacios públicos de deportes de aventura, deberá contar con un seguro contra accidentes a sus afiliados y terceros. Exceptuar de toda responsabilidad a la Municipalidad de Miraflores.

**Artículo 9º.-** Para la obtención de la autorización municipal, toda persona natural o jurídica deberá contar con personal competente certificado en labores de salvataje, supervisión de las condiciones técnicas de seguridad de los equipos y primeros auxilios.

**Artículo 10º.-** La obtención de la autorización no exime de aquellos requisitos exigidos por el Ministerio del sector competente u otras entidades del Gobierno Central; en caso que dichos requisitos se encuentren regulados.

Asimismo, no exime de los trámites de obtención de Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Defensa Civil, en caso que se cuenten con locales dentro del distrito.

### **Título III**

#### **Del área de uso público**

**Artículo 11º.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá como Área de Uso Público, a aquellos espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la





#### **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

recreación y esparcimiento de los vecinos, turistas y visitantes del distrito. Para tal efecto, no están incluidos dentro de estos bienes de uso y dominio público a aquellos usados como vía pública o aquellos que son aprovechados económicamente por establecimientos comerciales con atención al público; ni ningún otro regulado por ordenanza distrital específica.

**Artículo 12°.-** El área de uso público podrá estar ubicada en playas, parques o bienes de uso público dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, para ello deberá verificarse por parte de la administración municipal que las características de la zona implican riesgos dentro de límites aceptables para la práctica del deporte. No pudiendo emplearse la totalidad de áreas de uso público para la práctica del deporte de aventura, sino tan sólo un sector delimitado de éste; de manera que no se prive al vecino y usuarios del goce del área de uso público.

La delimitación de las áreas de uso público aptas para la práctica de cada deporte de aventura se realizará en el reglamento respectivo, el mismo que se aprobará mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 13°.-** Deberán desarrollarse los indicadores necesarios para la práctica del deporte de aventura, tanto para delimitar el área de uso, como los indicadores de peligro, precaución, y libre ejercicio del deporte; así como aquellos que permitan cuantificar las condiciones físicas de los elementos necesarios para la práctica del deporte.

**Artículo 14°.-** Se deberá delimitar un área de evacuación para dedicarlo a la atención de las emergencias por parte de bomberos, personal médico o entidades competentes al servicio de atención de emergencias.

Así también, la persona natural o jurídica deberá contar con la disponibilidad de un vehículo motorizado, para dedicarlo a labores de evacuación y ejecución de los protocolos de emergencia.

#### **Título IV De las sanciones**

**Artículo 15°.-** Modificase el Régimen de Aplicación de Sanciones, incorporando al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, lo siguiente:

##### **Deportes de aventura**

<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Monto de la UIT</b>	<b>Sanción Complementaria</b>
15-101	Practicar el deporte de aventura, pese a las señales de peligro de los indicadores desplegados en el área autorizada	0,2	
15-102	Practicar el deporte de aventura sin tener la calificación mínima, pese a las señales de precaución de los indicadores desplegados en el área autorizada.	0,1	





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

15-103	Ocupar el área de evacuación y/o de uso de bomberos/personal médico.	0,1	
15-104	No mantener un vehículo a disposición de la asociación en la zona de evacuación	0,1	
15-105	No respetar las normas básicas de seguridad establecidas por la Asociación autorizada	0,5	decomiso de los equipos
15-106	Ofrecer instrucción/enseñanza en deportes de aventura sin pertenecer a una Asociación autorizada	1,0	decomiso de los equipos decomiso de los equipos y
15-107	Practicar el deporte de aventura bajo efectos del alcohol o drogas	1,0	revocatoria de la autorización.

**Disposiciones Transitorias y Complementarias**

**Primera:** La presente Ordenanza entrará en plena vigencia en un plazo de 60 días naturales, contados desde el día siguiente de su publicación el Diario Oficial "El Peruano", plazo en el cual, la administración municipal y los particulares deberán adecuarse a lo estipulado en la presente.

**Segunda:** Corresponde a la Gerencia de Educación, Deportes y Recreación fomentar y promover la práctica de los deportes de aventura en el distrito, en armonía con el atractivo turístico que pueda generarse con el mismo; asimismo corresponde a la Gerencia de Fiscalización y Control ejecutar las labores de fiscalización respecto a la aplicación de sanciones, a partir de la plena vigencia de la presente ordenanza.

**Tercera:** Corresponde a la Gerencia de Educación, Deportes y Recreación formular los reglamentos destinados a regular cada uno de los deportes de aventura que se practiquen en el distrito; el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

**Cuarta:** Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores, los siguientes procedimientos y requisitos:

Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Pago	Calificación			Autoridad donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que resuelve el recurso administrativo	
			Automático	(+)	(-)			Reconsideración	Apelación
		UIT							
	Estatuto, reglamento interno y acta de constitución de la Persona Jurídica (*) Certificación que acredite calificación de por lo menos 1 (un) responsable en primeros auxilios y cursos de salvataje				15 días	Trámite documentario	Sub - Gerencia de Deportes y Recreación	Sub - Gerencia de Deportes y Recreación	Gerencia de Educación, Deportes y Recreación





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

<p>Autorización temporal para el uso de espacios públicos para ejercer deportes de aventura</p> <p>Nota: La obtención de la Autorización no exime del requisito de obtener la Licencia de Funcionamiento y del Certificado de Defensa Civil, para quienes cuenten con locales en el distrito</p>	<p>Contar con al menos 1 (un) encargado debidamente calificado en mantenimiento y soporte</p> <hr/> <p>Presentar reglamento interno de uso del área</p> <hr/> <p>Pago de derechos</p> <hr/> <p>Sólo para actividades de vuelo deportivo: Permiso de Operación expedido por el MTC.</p>	<p>0.03</p>					
<p>Registro de Academias de Deporte de Aventura</p>	<p>Carpeta de Solicitud dirigida al Sub-Gerente de Deportes y Recreación, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre de la Persona Jurídica o natural</li> <li>- N° de RUC</li> <li>- Copia de la Inscripción en SUNARP (**)</li> <li>- Acta de constitución, estatutos, (**)</li> <li>- Objeto social (**)</li> <li>- Reglamento Interno de afiliados</li> </ul>	<p>gratuito</p>	<p>Automático</p>		<p>Trámite documentario</p>	<p>Sub-Gerencia de Deportes y Recreación</p>	

\* Para el caso de personas naturales deberán presentar copia del Documento Nacional de Identidad y acreditar su condición de encontrarse legalmente apto para el ejercicio de actividad comercial.

\*\* Solo personas jurídicas.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
**Luis Gerardo Belleza Sáez**  
 Secretario General

  
**MANUEL MASÍAS OYANGUREN**  
 ALCALDE

gestión vigentes, a efecto de considerar el órgano creado mediante artículo 1°.

**Artículo 3°.- Vigencia de la Norma.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**Única.-** La presidencia del Gobierno Regional, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, aprobará el reglamento interno del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Decreto Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete.

PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO  
 Presidente del Consejo Regional  
 Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los días del mes de octubre del dos mil siete.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
 Presidente del Gobierno Regional  
 Arequipa

186754-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
 MIRAFLORES**

**Regulan la práctica de deportes de aventura en áreas públicas del distrito**

**ORDENANZA N° 284-MM**

Miraflores, 31 de marzo del 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía de los gobiernos locales en materia política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; así como también por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la norma antes citada, corresponde a las municipalidades fomentar el turismo sostenible; regular los servicios destinados a ese fin; así como normar, coordinar y fomentar el deporte, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas;

Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que sólo constituyen

conductas sancionables, aquellas expresamente previstas en norma con rango de ley;

Que, de acuerdo al artículo 46° de dicha norma, las sanciones impuestas por la autoridad municipal deberán ser aplicadas de manera proporcional a la falta cometida, por lo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por infracción de las disposiciones municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 148-MM, y modificatorias, se establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, por lo que la tipificación de nuevas sanciones administrativas, deberá ser incluida en dicha norma;

Que, de conformidad con el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sólo se podrá exigir a los administrados, el cumplimiento de aquellos requisitos establecidos expresamente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por lo que los requisitos de todas las autorizaciones que deberán ser otorgadas por la autoridad municipal serán incluidos en dicho cuerpo legal;

Que, ante la necesidad de regular las actividades deportivas de aventura que vienen ejerciéndose en la jurisdicción del municipio de Miraflores, y a fin de proteger la vida e integridad de los participantes de dicha actividad, es pertinente crear el marco normativo adecuado, estableciendo requisitos, procedimientos y sanciones administrativas, con miras a la obtener una mejor regulación y formalización de la práctica de este tipo de deportes;

Que, existiendo deportes de aventura en el distrito y dada la complejidad y variedad de dichos deportes; se hace necesario formular la presente ordenanza como norma de carácter general, reservando para normas de tipo reglamentario el detalle de aquello no regulado específicamente por la presente Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRÁCTICA DE LOS DEPORTES DE AVENTURA EN ÁREAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de actividades de deportes de aventura en áreas de uso público y en contacto con la naturaleza dentro del distrito de Miraflores; con el fin de garantizar un uso ordenado, seguro y turísticamente atractivo, y dotar de seguridad a las personas que las practican y evitar el daño al medioambiente y ecosistema.

Se entiende por actividad en contacto con la naturaleza a la práctica, con reglas de seguridad propias, de cualquier actividad de deporte, recreación o turismo que se ejecute en el aire, en tierra, en el mar, o en combinación de los anteriores y que implique la existencia de riesgo controlado.

**Artículo 2°.-** Se permitirá la práctica de actividades deportivas de aventura dentro de las áreas de uso público destinadas a dicho fin. Para tal efecto compete a la Municipalidad de Miraflores incentivar la práctica del deporte de aventura y el turismo de aventura; correspondiéndole a la Dirección de Guardacostas y Policía Nacional del Perú garantizar la seguridad y protección de los bañistas, deportistas y alumnos, en conjunción con las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá como deportes de aventura, aquellas actividades deportivas que impliquen un contacto directo del deportista con la naturaleza, con un grado de riesgo controlado inherente a la práctica de dicho deporte y que por su atractivo promuevan la recepción de turistas al distrito.

En ese sentido, quedan sujetas a las regulaciones de la presente Ordenanza, aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen a prestar, al público en general, servicios de aprendizaje, enseñanza, capacitación, práctica, adiestramiento, entrenamiento o esparcimiento, con fines comerciales o sin ellos, en áreas de uso público dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores,

sobre actividades que se cataloguen como Deportes de Aventura, los cuales son aquellas actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza, dentro de las cuales se clasifican, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Bungee Jumping: Consiste en un salto al vacío, sujeto por una o varias cuerdas por un arnés a la cintura o a las piernas, y atado a un punto fijo. La cuerda debe ser dinámica y el salto puede ser totalmente al vacío o no. La Municipalidad no autoriza la práctica de este deporte.
  - b) Buceo (Scuba-diving): sumergirse en aguas abiertas, con equipo autónomo. Incluye buceo con "snorkel" e inmersión en apnea.
  - c) Descenso con cuerdas (Rapel): consiste en descender desde un punto alto, paralelo a paredes naturales o artificiales o mixtas, rocosas, árboles o cualquier otra estructura.
  - d) Escalar: Consiste en subir desde un punto bajo hasta un punto alto, sostenido por la propia acción humana, sobre rocas, árboles o estructuras.
  - e) Navegación en Kayak de mar y motonáutica.
  - f) Globo aerostático: Toda actividad de carácter recreativa consistente en el desplazamiento por los aires acompañado de un guía piloto, por medio de un globo.
  - g) Parapente: Toda actividad de carácter recreativa consistente en el uso de un paracaídas que permite largos vuelos descendiendo de las montañas o acantilados aprovechando las corrientes ascendentes.
  - h) Surfing: deporte que consiste en deslizarse sobre las olas del mar de pie sobre una tabla, dirigiéndola gracias a varias quillas.
  - i) Parasailing: Toda actividad de carácter recreativa consistente en el uso de un paracaídas que permite, mediante una cuerda especial que une al usuario a una lancha a motor, vuelos a ras del agua.
  - j) Canoa: Actividad de carácter recreativa de navegación en el mar, en embarcación ligera tipo canoa canadiense, diseñada y construida para tal efecto, guiada, maniobrada y propulsada por acción humana a través de remos.
  - k) Ala Delta: mecanismo construido por el hombre, que sirve para planear y realizar vuelos sin motor.
  - l) Windsurf: deporte náutico que consiste en desplazarse sobre una tabla provista de una vela.
  - m) Paracaidismo: técnica del salto con paracaídas, que puede realizarse desde un avión, helicóptero o globo aerostático, con finalidades recreativas o deportivas.
- La práctica de tales actividades será efectuada por parte de personas que posean conocimiento y experiencia en el tema, o por grupos de personas que estén aprendiendo en compañía de sus profesores. Queda bajo la absoluta responsabilidad de las personas que practiquen esta actividad, el decidir si están capacitados para realizarla por su cuenta y riesgo, o si bien deben recurrir al auxilio de guías o profesores.

## TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 4°.-** La autorización es el acto administrativo que tiene como fin, brindar derecho al uso de áreas de uso público a aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen o agrupen personas naturales dedicadas a la enseñanza de deportes de aventura en el distrito o actividades conexas de manera temporal o permanente; imponiendo a la vez obligaciones a las personas jurídicas y demás usuarios durante el tiempo de desarrollo de las actividades comprendidas en la presente norma, con el fin de garantizar la vida e integridad de transeúntes, bañistas, deportistas así como de los afiliados.

Las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la ley y las personas naturales deberán encontrarse legalmente aptos para el ejercicio de esta actividad. Ello significa encontrarse dentro del marco legal de todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades de Deportes de Aventura.

**Artículo 5°.-** La autorización tiene una vigencia de 1 año, pudiendo ser renovada previa solicitud; no podrá contener los derechos sobre la totalidad del área destinada

a uso público, sino sólo sobre un sector delimitado del mismo; y será efectuada únicamente para los deportes de aventura y no para fines publicitarios.

El procedimiento de obtención de la autorización, es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo. Para su aplicación, deberá obtenerse previamente la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 6°.-** Los recursos impugnativos que podrán interponerse son los de reconsideración y apelación, según lo regulado en los artículos 207° y siguientes de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; resolviendo el recurso de reconsideración, la Subgerencia de Deportes y Recreación; y el recurso de apelación, la Gerencia de Educación, Deportes y Recreación.

**Artículo 7°.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a labores de enseñanza de Deportes de Aventura, deberán inscribirse en el Registro de Academias de Deporte de Aventura, ante la Gerencia de Educación, Deportes y Recreación; para tal efecto deberán adjuntar su Acta de constitución, estatutos, objeto social, Plan de Trabajo educativo y Reglamento Interno de afiliados; el registro es gratuito, y no exime de la obligación de obtener la autorización para áreas de uso público.

**Artículo 8°.-** Toda persona natural o jurídica autorizada para el uso de espacios públicos de deportes de aventura, deberá contar con un seguro contra accidentes a sus afiliados y terceros. Exceptuar de toda responsabilidad a la Municipalidad de Miraflores.

**Artículo 9°.-** Para la obtención de la autorización municipal, toda persona natural o jurídica deberá contar con personal competente certificado en labores de salvataje, supervisión de las condiciones técnicas de seguridad de los equipos y primeros auxilios.

**Artículo 10°.-** La obtención de la autorización no exime de aquellos requisitos exigidos por el Ministerio del sector competente u otras entidades del Gobierno Central; en caso que dichos requisitos se encuentren regulados.

Asimismo, no exime de los trámites de obtención de Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Defensa Civil, en caso que se cuenten con locales dentro del distrito.

## TÍTULO III DEL ÁREA DE USO PÚBLICO

**Artículo 11°.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá como Área de Uso Público, a aquellos espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento de los vecinos, turistas y visitantes del distrito. Para tal efecto, no están incluidos dentro de estos bienes de uso y dominio público a aquellos usados como vía pública o aquellos que son aprovechados económicamente por establecimientos comerciales con atención al público; ni ningún otro regulado por ordenanza distrital específica.

**Artículo 12°.-** El área de uso público podrá estar ubicada en playas, parques o bienes de uso público dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, para ello deberá verificarse por parte de la administración municipal que las características de la zona implican riesgos dentro de límites aceptables para la práctica del deporte. No pudiendo emplearse la totalidad de áreas de uso público para la práctica del deporte de aventura, sino tan sólo un sector delimitado de éste; de manera que no se prive al vecino y usuarios del goce del área de uso público.

La delimitación de las áreas de uso público aptas para la práctica de cada deporte de aventura se realizará en el reglamento respectivo, el mismo que se aprobará mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 13°.-** Deberán desarrollarse los indicadores necesarios para la práctica del deporte de aventura, tanto para delimitar el área de uso, como los indicadores de peligro, precaución, y libre ejercicio del deporte; así como aquellos que permitan cuantificar las condiciones físicas de los elementos necesarios para la práctica del deporte.

**Artículo 14°.-** Se deberá delimitar un área de evacuación para dedicarlo a la atención de las emergencias por parte de bomberos, personal médico o entidades competentes al servicio de atención de emergencias.

Así también, la persona natural o jurídica deberá contar con la disponibilidad de un vehículo motorizado, para dedicarlo a labores de evacuación y ejecución de los protocolos de emergencia.

**TÍTULO IV****DE LAS SANCIONES**

**Artículo 15°.-** Modificase el Régimen de Aplicación de Sanciones, incorporando al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, lo siguiente:

**Deportes de aventura**

Código	Infracción	Monto de la UIT	Sanción Complementaria
15-101	Practicar el deporte de aventura, pese a las señales de peligro de los indicadores desplegados en el área autorizada	0,2	
15-102	Practicar el deporte de aventura sin tener la calificación mínima, pese a las señales de precaución de los indicadores desplegados en el área autorizada.	0,1	
15-103	Ocupar el área de evacuación y/o de uso de bomberos/personal médico.	0,1	
15-104	No mantener un vehículo a disposición de la asociación en la zona de evacuación	0,1	
15-105	No respetar las normas básicas de seguridad establecidas por la Asociación autorizada	0,5	decomiso de los equipos
15-106	Ofrecer instrucción/enseñanza en deportes de aventura sin pertenecer a una Asociación autorizada	1,0	decomiso de los equipos

Código	Infracción	Monto de la UIT	Sanción Complementaria
15-107	Practicar el deporte de aventura bajo efectos del alcohol o drogas	1,0	decomiso de los equipos y revocatoria de la autorización.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en plena vigencia en un plazo de 60 días naturales, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, plazo en el cual, la administración municipal y los particulares deberán adecuarse a lo estipulado en la presente.

**Segunda.-** Corresponde a la Gerencia de Educación, Deportes y Recreación fomentar y promover la práctica de los deportes de aventura en el distrito, en armonía con el atractivo turístico que pueda generarse con el mismo; asimismo corresponde a la Gerencia de Fiscalización y Control ejecutar las labores de fiscalización respecto a la aplicación de sanciones, a partir de la plena vigencia de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Corresponde a la Gerencia de Educación, Deportes y Recreación formular los reglamentos destinados a regular cada uno de los deportes de aventura que se practiquen en el distrito; el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

**Cuarta.-** Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores, los siguientes procedimientos y requisitos:

Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Pago UIT	Calificación			Autoridad donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que resuelve el recurso administrativo	
			Automático	(+)	(-)			Reconsideración	Apeación
	Estatuto, reglamento interno y acta de constitución de la Persona Jurídica (*)								
	Certificación que acredite calificación de por lo menos 1 (un) responsable en primeros auxilios y cursos de salvataje				15 días	Trámite documentario	Sub -Gerencia de Deportes y Recreación	Sub -Gerencia de Deportes y Recreación	Gerencia de Educación, Deportes y Recreación
Autorización temporal para el uso de espacios públicos para ejercer deportes de aventura	Contar con al menos 1 (un) encargado debidamente calificado en mantenimiento y soporte Presentar reglamento interno de uso del área								
	Pago de derechos	0.03							
Nota: La obtención de la Autorización no exime del requisito de obtener la Licencia de Funcionamiento y del Certificado de Defensa Civil, para quienes cuenten con locales en el distrito	Sólo para actividades de vuelo deportivo: Permiso de Operación expedido por el MTC.								
Registro de Academias de Deporte de Aventura	Carpeta de Solicitud dirigida al Sub-Gerente de Deportes y Recreación, indicando: - Nombre de la Persona Jurídica o natural - N° de RUC - Copia de la Inscripción en SUNARP (**) - Acta de constitución, - estatutos, (**) - Objeto social (**) - Reglamento Interno de afiliados	gratuito	Automático			Trámite documentario	Sub-Gerencia de Deportes y Recreación		

\* Para el caso de personas naturales deberán presentar copia del Documento Nacional de Identidad y acreditar su condición de encontrarse legalmente apto para el ejercicio de actividad comercial.

\*\* Sólo personas jurídicas.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
Alcalde